

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad No. 2020-0146, VERBAL DE DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de JOSE ANTONIO MUÑOZ contra herederos determinados e indeterminados de LUZ MARINA PERILLA GUERRERO.

Leído el expediente con suma atención y por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNANDO GAITAN PUENTES, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores ANA LUISA PERILLA ORJUELA, OMAR PERILLA ORJUELA y RAMIRO PERILLA ORJUELA.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que en el expediente no se ha emitido decisión alguna que tenga a la señora ANA LUISA PERILLA ORJUELA, como demandada en el asunto de la referencia. En consecuencia, no se tiene en cuenta ningún acto de notificación que se hubiere realizado encaminado a ponerla en conocimiento de la existencia del presente proceso.
3. Teniendo en cuenta la disposición anterior, se declara que no hay lugar a tramitar el incidente de nulidad propuesto por la señora ANA LUISA PERILLA ORJUELA, encaminado a invalidar la notificación cuando tal gestión procesal no se ha ordenado, pues aquella, al no haber sido tenido aún como demandada, mal podía entenderse notificada del auto admisorio de la acción.
4. Teniendo en cuenta que la señora ANA LUISA PERILLA ORJUELA, afirma tener la calidad de hermana de quien se dice en la acción de la referencia ostentaba la condición de compañera permanente del demandante, téngase a la misma como demandada en el proceso. Por lo anterior, se ordena se notifique a la demandada en mención del auto admisorio del libelo que data del 30 de septiembre de 2.020 y se le corre traslado de la acción y sus anexos por un término de veinte (20) días a fin dentro de dicho lapso conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza a plenitud su derecho de defensa, si es su deseo.

Para realizar la notificación personal ordenada en el párrafo anterior, proceda la Secretaría del Despacho (por medio del Citador) a remitir a la dirección electrónica del apoderado judicial de la mencionada accionada, chrabogadosyconsultores@gmail.com, copia digital de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la acción y del presente proveído. Ello conforme lo permite, dada pérdida de vigencia del decreto 806 de 2.020, el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

5. Se deja expresa constancia que la accionada no puede ser considerada notificada del auto admisorio de la acción por conducta concluyente, porque antes de la emisión del presente proveído dicha ciudadana no tenía la condición de parte o de interviniente en el actual asunto.

6. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase por notificados del auto admisorio de la acción de la referencia a los señores MARIA DEL SOCORRO, LUIS ANTONIO, OMAR, ELIAS, LUZ STELLA, RAMIRO y RICARDO PERILLA ORJUELA.
7. Téngase en cuenta que los accionados OMAR y RAMIRO PERILLA ORJUELA, contestaron oportunamente la demanda y propusieron excepción de fondo.

Una vez trabado el contradictorio, por Secretaría se procederá a correr los traslados a que hubiere lugar.
8. Téngase en cuenta que los demandados MARIA DEL SOCORRO, LUIS ANTONIO, ELIAS, LUZ STELLA y RICARDO PERILLA ORJUELA, guardaron silencio frente a la acción propuesta en su contra.
9. Hechas las labores anteriores y corridos los términos correspondientes, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fed168af311ace2ea634f3c3b8187223631fa9df3c832f75f66165a46bf51b6**

Documento generado en 13/06/2022 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>